

212  
217

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000013411 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA S.G.S. COLOMBIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1541 de 1978, Decreto 3930 del 2010, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0123 del 28 de marzo de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, renovó los permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones Atmosféricas a la empresa S.G.S COLOMBIA S.A., por el término de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

La Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la empresa SGS COLOMBIA S.A., practicó inspección técnica el día 18 de Junio de 2014, originándose el Informe Técnico N° 877 del 23 de Julio de 2014, en el que se consignan los siguientes aspectos:

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Al momento de la visita de inspección técnica la empresa SGS COLOMBIA S.A., se encuentro desarrollando plenamente su actividad Productiva.

Se evidencian las siguientes actas de disposición de residuos peligrosos por parte de la empresa Oxyquímicos S.A E.S.P.: Acta No. 1528 del 3-28 de Abril de 2014, Acta No. 1512 del 6-19 de Marzo de 2014; Acta No. 1491 del 7 de Febrero de 2014; Acta No 1479 del 10-18-24 de Enero de 2014. En estas actas se certifica la disposición final de envases y líquidos ácidos y básicos generados en los laboratorios.

No se evidencia que la empresa SGS Colombia S.A. haya radicado ante la Corporación el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas.

**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA C.R.A.**

**Resolución No. 0123 del 28/marzo/2008**, renueva un permiso de vertimientos líquidos y de emisión atmosférica a la empresa SGS COLOMBIA S.A.

1.- Presentar las caracterizaciones de las aguas residuales del laboratorio, contemplando 5 días del muestreo, a la entrada y salida del sistema, tomando muestras compuestas y analizando los parámetros de DBO5, DQO, SST, SS, pH, Temperatura, Zinc, Níquel, Cadmio, Plomo y caudal. Dico análisis debe ser realizado por un laboratorio, diferente a SGS Colombia S.A., acreditado por el IDEAM, presentando los resultados semestralmente.
<b>NO CUMPLIÓ</b>
<b>OBSERVACIONES:</b> La empresa SGS Colombia S.A. mediante los siguientes radicados ha hecho llegar a esta Corporación las caracterizaciones de vertimientos líquidos: Rad 5343 de junio de 2012 (Caracterización primer semestre 2012) Rad 2282 del 21 de marzo de 2013 (Caracterización del segundo semestre de 2012), Rad 0657 del 27 de Enero de 2014 (Primer semestre de 2013). No se evidencia la caracterización del segundo semestre de 2013. Tampoco se evidencia la caracterización del primer semestre 2014.
2.- Presentar estudio para la evaluación de la calidad del aire, evaluando los niveles máximos permisibles para contaminantes emitidos a la atmosfera, de forma anual, estableciendo dos puntos de muestreo, uno en las instalaciones sobre el laboratorio de carbón y otro en la dirección del viento, en el entorno de la empresa.
<b>SI CUMPLIÓ</b>
<b>OBSERVACIONES:</b> La empresa SGS Colombia S.A. mediante RADICADO No 657 del 27 de Enero de 2014 hace llegar a la Corporación el estudio de calidad del aire para el año 2013 y mediante radicado 3176 del 18 de Abril de 2012 envían el estudio de calidad de aire correspondiente al año 2012

213  
7/9

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000013411

2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA S.G.S. COLOMBIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”**

Teniendo en cuenta las anotaciones del Concepto Técnico 877 de 2014, y la norma aplicable, esta Corporación ambiental considera procedente establecer el cumplimiento de unas obligaciones ambientales a la empresa S.G.S. COLOMBIA S.A., necesarias en el desarrollo de su actividad y se detallan en el parte dispositiva de este proveído.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibídem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que según el Artículo 30 ibídem *“es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”*

Que el Artículo 3° del Decreto 4748 de 2010, establece el *“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.*

*Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia”.*

Que el Decreto 4741 de 2005, *“reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.”*

Que el Artículo 10 del ibídem señala *“Responsabilidad del Generador, es responsable de los residuos o desechos peligrosos que el genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

Que Artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, establece que el *“Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

214  
410

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001341 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA S.G.S. COLOMBIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”**

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

*La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.*

En merito a lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa S.G.S COLOMBIA S.A., con Nit 860.049.921-0, ubicada en el Km 8 vía Aeropuerto Ernesto Cortissoz, en el municipio de Soledad-Atlántico, representada legalmente por la señora Luz Marina Villate o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las obligaciones siguientes, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**1-.** De manera INMEDIATA presentar a la Corporación el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3 del Decreto 4748 del 2010.

**2-.** De manera INMEDIATA presentar la caracterización de aguas residuales del segundo semestre de 2013 y la caracterización de aguas residuales del primer semestre 2014 de acuerdo a lo exigido por la Resolución No. 0123 del 28/marzo/2008 de la CRA.

**3-.** Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.

**SEGUNDO:** El Concepto Técnico N°00877 del 23 de Julio de 2014, de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

**29 DIC. 2014**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

Exp:2027-145  
C.T.00877 23/07/14  
Elaborado: Merielsa García. Abogado  
Revisó: Odiar Mejía M.. Profesional Universitario